

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN MAIPÚ EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, Y SUS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LA “CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO “TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL” Y SOBRE LA “CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO “TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA”, AMBOS FIRMADOS EN MAIPÚ, EL 30 DE OCTUBRE DE 2009. (BOLETÍN N° 6780-10).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar en primer trámite constitucional, sin urgencia, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del “Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina”, suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009, y sus Protocolos Complementarios sobre la “Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central”; y sobre la “Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional paso de Agua Negra”, ambos firmados en Maipú, el 30 de octubre de 2009.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es sancionar un tratado de integración suscritos por los Gobiernos de Chile y de Argentina, que les permita a ambas naciones hacer frente a los grandes desafíos que presenta el siglo XX, y ratificar y consolidar los notables avances en

sus relaciones bilaterales, y en los logros obtenidos en todas las áreas de interés común.

2º) Que este tratado no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación.

3º) Que este proyecto de acuerdo no debe ser informado por la Comisión de Hacienda, por cuanto el informe financiero expresa que este proyecto de acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, toda vez que el Tratado establece acciones y actividades que deberán efectuarse en el marco de los recursos materiales y humanos de los órganos públicos de ambos gobiernos, en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, los proyectos incorporados en los Protocolos Complementarios, deberán seguir los cauces normales sobre inversiones, financiados con los recursos que establezca la Ley de Presupuestos para los años que corresponda.

4º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes:

5º) Que Diputado informante fue designado el H. Diputado Osvaldo Palma Flores.

I. ANTECEDENTES. Señala el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República que la suscripción de este Tratado constituye un paso histórico en el proceso de integración chileno-argentina y permite que ambas naciones puedan enfrentar, cada vez más unidas, los grandes desafíos que presenta el siglo XX, el año de conmemoración del vigésimo quinto aniversario del Tratado Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 1984 y ante el bicentenario de la Independencia de los dos países. Constituye, además, el resultado del notable progreso alcanzado en las relaciones bilaterales, y de los logros obtenidos en el último tiempo todas las áreas de interés común, tales como economía, comercio, turismo, defensa, salud, seguridad social, ciencia y tecnología, medio ambiente, transporte, cultura y educación, cooperación judicial y policial, aprovechamiento de recursos hídricos, integración fronteriza, aspectos fito y zoonosanitarios, deportes, instituciones académicas y cinematográfica. Asimismo, en la vinculación entre municipios, provincias y regiones.

En una mirada de largo plazo, se establece una hoja de ruta para perfeccionar la estructura institucional bilateral existente, dando un renovado impulso y reorientación al trabajo que se desarrolla en el marco de ella, con el propósito de que ambos Estados logren un aprovechamiento más eficaz de los mecanismos y recursos humanos y materiales disponibles, a fin de atender las crecientes demandas y retos que plantea el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

Conjuntamente con el Tratado de Maipú, se suscribieron tres Protocolos Complementarios: dos relativos a la Constitución de una Entidad Binacional para estudiar la factibilidad y eventual desarrollo de los proyectos relativos al “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” y al “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central” y, el tercero, para la Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la “Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas”.

II. TRATADO DE MAIPÚ SOBRE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN.

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual se establecen las consideraciones y motivos que tuvieron presente los Gobiernos de Chile y Argentina a suscribirlo, y 39 artículos, que conforman su cuerpo dispositivo

1. Objetivo del Tratado. Profundizar la relación bilateral; fortalecer los valores democráticos compartidos; impulsar acciones conjuntas para dar una orientación renovada a las iniciativas y proyectos bilaterales; favorecer acciones tanto de los Gobiernos nacionales como de las provincias argentinas y regiones chilenas; trabajar en forma conjunta para la consolidación de una cultura de paz e integración; impulsar la confluencia de inversiones, intereses sociales, económicos y comerciales (artículos 1 y 2).

2. Mecanismos institucionales. Para concretar los objetivos perseguidos en ese Tratado, se consideran los siguientes mecanismos, algunos de

los cuales están vigentes y otros que se deben establecer: los Encuentros Presidenciales, las Reuniones Binacionales de Ministros, el Sistema de Consultas Permanentes de los Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física, la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas, la Comisión Parlamentaria Conjunta y los Comités de integración.

2.1. Encuentros presidenciales. Ésta es la instancia política máxima de dichos mecanismos y que en ella se definirán los lineamientos generales de la integración binacional. Su periodicidad será anual y se reunirá de manera alternada en el territorio de cada una de las Partes (artículo 4).

2.2. Reunión binacional de ministros. Se reunirá también cada año, en cuya instancia se evaluará el desarrollo del proceso de integración binacional y se adoptarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos estipulados en este Tratado y cumplir las directrices presidenciales (artículo 5).

2.3. Sistema de consultas permanentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Este sistema será independiente de las Reunión Binacional de Ministros, y en ellas se propiciará la coordinación de posiciones comunes en foros internacionales (artículo 6).

2.4. La Comisión binacional de cooperación económica e integración física. Esta disposición se refiere a la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física, establecida en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, la cual continuará impulsando, entre otros temas: las relaciones bilaterales políticas, sociales, educativas, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales, de cooperación, de defensa y aquellas obras de infraestructura relativas a la interconexión física de los Estados, los cursos de acción adoptados por los Comités de Integración y la vinculación entre las provincias argentinas y regiones chilenas y entre las sociedades civiles de las Partes (artículo 7). Asimismo, se regula lo concerniente a la presidencia, integración, actualización del reglamento de la referida Comisión, la periodicidad de sus reuniones y los fines de las mismas (artículos 8 y 9).

2.5 Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas. Fue creada en el año 2008, y se considera la instancia bilateral de más alto nivel en materia de comercio, inversiones y relaciones económicas. Sus atribuciones, además de las previstas en el acuerdo que la constituyó, serán realizar el seguimiento y evaluación de las relaciones bilaterales en materia económica, comercial, de inversiones, transporte automotor y aerocomercial, comunicaciones, turismo, zonas francas, explotación de recursos minerales y otras que pudieran derivarse del presente Tratado. Se dispone, además, respeto de las autoridades que la coordinarán y la competencia para presentar informes sobre situaciones específicas (artículos 10, 11 y 12).

2.6. Comisión parlamentaria conjunta. Se indica que es el mecanismo representativo de los respectivos Congresos Nacionales, destinado a contribuir al fortalecimiento de la relación bilateral teniendo en consideración los objetivos del presente Tratado, y se establecen las facultades que tendrá esta Comisión, a través de acciones comunes para preservar el sistema democrático de gobierno, el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho; apoyo a las recomendaciones hechas por los Comités de Integración, sugerencias sobre armonización de sus legislaciones y la recomendación de iniciativas destinadas a fortalecer la cooperación binacional. (artículos 13 y 14).

2.7. Comités de integración. Se regula su naturaleza, como foros de encuentro y colaboración entre los sectores público y privado y se determina que su coordinación la harán los Ministerios de Relaciones Exteriores respectivos (artículo 15); la participación de todas las provincias argentinas y las regiones chilenas; (artículo 16); se indican sus objetivos primordiales, entre los cuales se menciona la facilitación fronteriza, el desarrollo y coordinación de planes de infraestructura, comunicación y transporte, especialmente aquellos proyectos de integración bioceánica (artículo 17); la proposición de iniciativas a ciertas Comisiones que indica el Tratado y la facultad para impulsar actividades de cooperación destinadas al área geográfica de su competencia (artículo 18); la constitución de comisiones de diálogo político para el fortalecimiento de sus instituciones locales y coadyuvar a la consolidación de una sociedad democrática y

del proceso de integración social y económico binacional; que los mismos se constituirán por una o más provincias o regiones (artículos 19, 20 y 21).

2.8. Disposiciones especiales. Aluden a ciertos mecanismos bilaterales en actual funcionamiento, particularmente al Grupo de Trabajo Bilateral de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, al Comité Permanente de Seguridad Argentino-Chileno y al Mecanismo de Consultas de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, los que continuarán desempeñando sus funciones propias en los términos ya establecidos (artículos 22 y 23); se estipula que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al presente Tratado (artículo 24); y la constitución de un grupo especial de Trabajo destinado a la adopción de un proyecto de Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas, con miras a la plena operatividad del objetivo de favorecer la circulación y residencia de nacionales en el territorio de ambos Estados (artículos 25 y 26).

2.9. Mecanismos complementarios para la integración binacional. Específicamente se refiere a instrumentos que se consideran necesarios para la integración regional, entre los cuales se mencionan al Consejo Empresarial Binacional Permanente, la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas, y a la creación de un Foro Binacional de “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”, que propiciará la creación de un Consejo Consultivo representativo de la sociedad civil, con el objeto de fomentar su participación activa en el proceso de integración nacional (artículos 27, 28 y 29).

2.10. Cooperación binacional. Entre otras medidas se contempla la definición e impulso de programas, proyectos y actividades de cooperación bilateral en el marco del convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado en 1994 y demás acuerdos vigentes; continuar impulsando la cooperación con terceros países; promover y efectuar el seguimiento de las instancias de cooperación descentralizada existentes entre las Partes, y una serie de otras medidas que buscan lograr una más plena integración (artículos 30 y 31).

2.11. Cooperación académica. Las Partes reiteran la importancia de la participación de las instituciones de estudios superiores en el proceso de integración y acuerdan coordinar en forma gradual y progresiva la cooperación el trabajo conjunto de las academias nacionales, que entre otras medidas podrán crear una red conjunta de centros de estudios, investigación y de transferencia tecnológica la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica, etc. (artículos 32 y 33).

2.12. Cooperación en materia de producción para la defensa. Las Partes fijan un plazo de tres años para desarrollar un programa bilateral de cooperación en materia de producción para la defensa, a partir de proyectos conjuntos que incluyan las áreas terrestre, naval y aeronáutica. Se establece, además, que se podrán crear otras comisiones o grupos de trabajo en áreas como la agricultura, pesca, acuicultura, silvicultura, agroindustria, agroalimentos, biocombustibles, etc. (artículos 35 y 36).

2.13. Cooperación consular. Establece que las Partes deciden incorporar al presente Tratado el principio de asistencia recíproca y protección consular mutua de sus nacionales en el territorio de terceros Estados en los cuales una de ellas no tenga representación consular (artículo 37).

2.14. Disposiciones Finales. Se refieren a la entrada en vigor del tratado, a su duración -que será indefinida-, y denuncia. El artículo 39 consagra una norma transitoria mediante la cual las Partes facultan a los Ministerios de Relaciones Exteriores para, cuando corresponda, revisen y adapten los objetivos y mecanismos de funcionamiento de las comisiones binacionales, subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de hacerlos compatibles con las disposiciones del presente Tratado (artículos 38 y 39).

III. Protocolos Adicionales Específicos. Conjuntamente con el Tratado de Maipú, las Partes celebraron tres Protocolos Complementarios:

3.1. Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la adopción de un Acuerdo General de Libre Circulación de Personas. Éste deberá constituirse dentro de 30 días desde la firma del Protocolo, identificar los

obstáculos que pudieren impedir la consecución de la libre circulación de personas y preparar el proyecto del aludido Acuerdo General. Este Protocolo no se somete a la aprobación del Congreso, en razón de que su materia se enmarca dentro de las facultades del Presidente de la República.

3.2. Constitución de la Entidad Binacional” para los proyectos del “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central” y el “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”. Para tal efecto, las Partes se comprometen a crear dos Entidades Binacionales, de carácter público, que deberán revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad de los proyectos y requerir de los organismos de ambos Gobiernos la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines, en caso de decidirse la realización de las obras.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Por lo señalado, más los antecedentes que podrá agregar el señor Diputado informante, la Comisión decidió por unanimidad recomendar a la Cámara de Diputados que preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en informe, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el “Tratado de Maipú sobre Integración y Cooperación” entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009; y sus Protocolos Complementarios sobre la “Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central” y sobre la “Constitución de la Entidad Binacional para el proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra”, ambos firmados en Maipú, el 30 de octubre de 2009.”.

Discutido y despachado en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009, con asistencia de la Diputada señora Ximena Valcarce Becerra, y de los señores Diputados Enrique Accorsi Opazo; Marcelo Díaz Díaz; Carlos Abel Jarpa Wevar; Osvaldo Palma Flores, y Jorge Tarud Dacarett.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de noviembre de 2009.

Miguel Landeros Perkič
Abogado, Secretario de la Comisión.